

COMITÉ INTERNACIONAL DE COORDINACIÓN DE LAS INSTITUCIONES NACIONALES PARA LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

Informe y recomendaciones del período de sesiones del Subcomité de Acreditación

Ginebra, 3 a 6 de noviembre de 2008

1. ANTECEDENTES

- 1.1. De conformidad con el Reglamento del Comité Internacional de Coordinación de las Instituciones Nacionales para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos (CIC), el Subcomité de Acreditación (el Subcomité) tiene el mandato de examinar y revisar las solicitudes de acreditación, de renovación de la acreditación y de exámenes especiales o de otra índole recibidas por la Unidad de Instituciones Nacionales de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACDH) en calidad de representante de la Secretaría del CIC y de formular recomendaciones a los miembros del Bureau del CIC sobre la conformidad de las instituciones solicitantes con los Principios de París. El Subcomité evalúa el cumplimiento de los Principios de París en la teoría y en la práctica.
- 1.2. De conformidad con las Normas de Procedimiento del Subcomité, éste está integrado por representantes de todas las regiones: las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos (INDH) de Alemania para Europa (Presidencia), Marruecos para África (en sustitución de Rwanda), la República de Corea para Asia-Pacífico y el Canadá para las Américas. El Subcomité se reunió del 3 al 6 de noviembre de 2008. La OACDH participó como observador permanente y en calidad de representante de la Secretaría del CIC. De conformidad con los nuevos procedimientos, se invitó a los órganos regionales de coordinación de las INDH a asistir al período de sesiones en calidad de observadores. El Subcomité celebró la participación de un representante del Foro Asia-Pacífico de las INDH.
- 1.3. El Subcomité tomó nota del nuevo Reglamento del CIC aprobado en su 21º período de sesiones, celebrado el 21 de octubre de 2008 en Nairobi (Kenya), que se adjunta como Anexo 1. El Subcomité ha aplicado los nuevos procedimientos a sus trabajos en el actual período de sesiones, como se indica a continuación.
- 1.4. Con arreglo al artículo 10 del Reglamento, el Subcomité examinó las solicitudes de acreditación de Gran Bretaña (Comisión para la Igualdad y los Derechos Humanos), Qatar, Rusia, y Suiza (Comisión Federal para las cuestiones relativas a la mujer).
- 1.5. Con arreglo al artículo 15 del Reglamento, el Subcomité también examinó las solicitudes de renovación de la acreditación de: Albania, Bosnia y Herzegovina, Alemania, Ghana, Irlanda, Kenya, Luxemburgo, Mongolia, Paraguay, República de Corea, Suecia y Tailandia.
- 1.6. Con arreglo al artículo 17 del Reglamento, el Subcomité examinó determinadas cuestiones relacionadas con las INDH del Afganistán y el Nepal.
- 1.7. De conformidad con los Principios de París y con las Normas de Procedimiento del Subcomité del CIC, las distintas clases de acreditación que utiliza el Subcomité son:

- A: Conforme con los Principios de París;
- B: Estatus de observador. No guarda plena conformidad con los Principios de París o la información presentada es insuficiente para tomar una decisión;
- C: No conforme con los Principios de París.

1.8. El Subcomité formuló una serie de Observaciones Generales, que se adjuntan como Anexo 3.

Recomendación: El Subcomité recomienda la adopción de las Observaciones Generales que figuran en el Anexo 3, a condición de que, si un miembro del Bureau del CIC pide que una o varias Observaciones Generales se remitan a la reunión del Bureau del CIC (22º período de sesiones), esa o esas Observaciones Generales se examinen durante el 22º período de sesiones del Bureau del CIC, en marzo de 2009.

1.9. Las Observaciones Generales, como instrumentos interpretativos de los Principios de París, pueden aplicarse para:

- a) dar instrucciones a las instituciones cuando elaboren sus propios procesos y mecanismos, a fin de garantizar el cumplimiento de los Principios de París;
- b) convencer a los gobiernos nacionales para que aborden o solucionen las cuestiones relativas al cumplimiento, por parte de una institución, de las normas que figuran en las Observaciones Generales;
- c) orientar al Subcomité de Acreditación en sus decisiones respecto de nuevas solicitudes de acreditación, de renovación de la acreditación o de exámenes especiales:
 - i) en caso de que el cumplimiento por parte de una institución de las normas expuestas en las Observaciones Generales sea muy deficiente, el Subcomité podrá decidir que dicha institución no está en conformidad con los Principios de París.
 - ii) en caso de que el Subcomité observara problemas relacionados con el cumplimiento de las Observaciones Generales por parte de una institución, podrá estudiar en las futuras solicitudes qué medidas ha adoptado dicha institución, de ser el caso, para hacer frente a esos problemas. Si no se proporciona al Subcomité ninguna prueba de los esfuerzos desplegados para cumplir las Observaciones Generales previamente formuladas, o si no se da ninguna explicación razonable del motivo por el que no se ha hecho ningún esfuerzo en ese sentido, el Subcomité podrá interpretar esa falta de progreso como un incumplimiento de los Principios de París.

1.10. El Subcomité observa que en todas las solicitudes examinadas se podría hacer referencia a la Observación General 1.4. "Interacción con el sistema internacional de derechos humanos" e insta a todas las INDH a que interactúen coherentemente con el sistema internacional de derechos humanos (los órganos de las Naciones Unidas creados en virtud de tratados de derechos humanos, los titulares de los mandatos de procedimientos especiales y el Consejo de Derechos Humanos, incluido el examen periódico universal), proporcionen información independiente de la del Gobierno y aseguren, a continuación, las medidas de seguimiento de las recomendaciones resultantes de ese sistema (y a que se apoyen en los servicios del Representante del CIC en Ginebra cuando sea necesario).

1.11. El Subcomité observa que en todas las solicitudes examinadas se podría hacer referencia a la Observación General 2.6. "Financiación adecuada". La provisión de una financiación adecuada por parte del Estado debería, como mínimo, incluir:

- a) la asignación de fondos para la instalación adecuada de la INDH, por lo menos en lo que

- respecta a su oficina principal;
- b) los sueldos y las prestaciones concedidas al personal, que deberían ser comparables a los salarios y las condiciones de los que se benefician los funcionarios de los servicios públicos;
 - c) la remuneración de los comisionados (cuando proceda), y
 - d) el establecimiento de sistemas de comunicación, con inclusión de teléfono e Internet.

La concesión de una financiación adecuada debería, de forma razonable, garantizar la mejora gradual y progresiva del funcionamiento de la institución y el cumplimiento de su mandato.

La financiación con cargo a fuentes externas, como los asociados para el desarrollo, no debería formar parte de la financiación básica de la INDH, ya que es responsabilidad del Estado garantizar un presupuesto mínimo para las actividades de la INDH con miras a permitir que ésta pueda cumplir su mandato.

Se debería disponer de sistemas financieros que permitan que la INDH tenga plena autonomía financiera. Se debería contar con una partida distinta del presupuesto a esos efectos sobre la que la institución tenga poder de gestión y control.

- 1.12.** El Subcomité señala que cuando se planteen problemas concretos en su informe respecto de la renovación de la acreditación, las nuevas acreditaciones y otros exámenes, se pedirá a las INDH que subsanen dichos problemas en las solicitudes posteriores o en otros exámenes.
- 1.13.** El Subcomité insta a todas las instituciones nacionales acreditadas a que informen en la primera ocasión posible al Bureau del CIC acerca de cualquier circunstancia que influya negativamente en su capacidad para cumplir las normas y obligaciones de los Principios de París.
- 1.14.** Cuando el Subcomité declare que tiene la intención de examinar cuestiones particulares en un plazo de tiempo determinado, el resultado del examen podrá dar lugar a recomendaciones que pueden afectar a la clase de acreditación. En el caso de que se planteen otras cuestiones en el curso del examen, el Subcomité lo notificará a la INDH.
- 1.15.** En lo que respecta al artículo 12 del Reglamento, una vez que el Subcomité de Acreditación adopte una decisión sobre la acreditación, ésta será considerada una recomendación sobre la clase de acreditación, y el Bureau del CIC se encargará de adoptar la decisión final al término del proceso siguiente:
 - La recomendación del Subcomité será primero remitida al solicitante.
 - El solicitante podrá impugnar una recomendación enviando una impugnación escrita dirigida al Presidente del CIC a través de la Secretaría del CIC, en el plazo de veintiocho (28) días a partir de la fecha de recepción.
 - A continuación, la recomendación será remitida a los miembros del Bureau del CIC para que tomen una decisión. Cuando se haya recibido una impugnación del solicitante, la impugnación y todos los documentos pertinentes recibidos, tanto en conexión con la solicitud de acreditación como con la impugnación, también serán remitidos a los miembros del Bureau del CIC.
 - Los miembros del Bureau del CIC que no estén de acuerdo con la recomendación deberán notificarlo al Presidente del Subcomité y a la Secretaría del CIC en el plazo de veinte (20) días a partir de la fecha de recepción. La Secretaría del CIC notificará con prontitud a todos los miembros del Bureau del CIC la objeción planteada y suministrará toda la información necesaria para esclarecer la objeción en cuestión. Si en el plazo de veinte (20) días a partir de la recepción de dicha información una mayoría de los miembros del Bureau del CIC notifica a la Secretaría del CIC que tiene una objeción

similar, la recomendación será remitida a la siguiente reunión del Bureau del CIC para que tome una decisión al respecto.

- Si una mayoría de los miembros no plantea ninguna objeción a la recomendación en el plazo de veinte (20) días a partir de la recepción, la recomendación será considerada aprobada por el Bureau del CIC.
- La decisión del Bureau del CIC sobre la acreditación será inapelable.

1.16. Según lo dispuesto en el Reglamento, en aquellos casos en los que el Subcomité tome en consideración alguna recomendación conducente a retirar la clase de acreditación de una institución solicitante, se informará a ésta de dicha intención y se le dará la oportunidad de proporcionar por escrito, en el plazo de un año a partir de la recepción de dicho aviso, los documentos justificativos que se juzguen necesarios para establecer la continuidad de su conformidad con los Principios de París. Durante ese período la institución en cuestión conservará su acreditación de clase "A".

1.17. El Subcomité continuó celebrando consultas con las INDH pertinentes, cuando fue necesario, durante su período de sesiones. Antes del período de sesiones, se pidió a todas las INDH pertinentes que designaran una persona de contacto y proporcionaran su número de teléfono por si el Subcomité necesitaba ponerse en contacto con la Institución. Además, los funcionarios de la OACDH y, cuando fue conveniente, los funcionarios de la OACDH sobre el terreno, estuvieron disponibles para proporcionar más información, cuando se necesitó.

1.18. El Subcomité reconoce el alto grado de apoyo y la profesionalidad del personal de la Secretaría del CIC (Unidad de Instituciones Nacionales de la OACDH).

2. ADOPCIÓN DE NUEVOS PROCEDIMIENTOS

2.1. El Subcomité continuó elaborando sus procedimientos en el marco de sus esfuerzos continuos por promover los principios de rigor, transparencia y justicia del proceso de acreditación.

2.2. Al período de sesiones de noviembre de 2008 del Subcomité se permitió la asistencia de los comités regionales de coordinación de las INDH en calidad de observadores. Se invitó a los cuatro comités a participar. Un representante del Foro Asia-Pacífico de las INDH asistió a las reuniones. El Subcomité insta a todos los comités regionales de coordinación a que participen en los futuros períodos de sesiones.

2.3. El Subcomité difundió los resúmenes preparados por la Secretaría entre las INDH pertinentes antes de examinar sus solicitudes y les concedió una semana para formular observaciones. Una vez recibidas, todas las observaciones, junto con los resúmenes, se enviaron a los miembros del Subcomité. Tras la adopción de las recomendaciones del Subcomité por el Bureau del CIC, de conformidad con los procedimientos, los resúmenes y las observaciones así como la declaración de cumplimiento se publicarán en el Foro de las INDH (www.nhri.net). En la actualidad, los resúmenes sólo se preparan en inglés debido a las restricciones financieras existentes.

2.4. El Subcomité examinó la información recibida de la sociedad civil. El Subcomité difundió esa información entre las INDH concernidas y examinó sus respuestas.

2.5. El Subcomité acordó que, a partir de su próximo período de sesiones, sólo estudiaría la información de la sociedad civil que reciba la Unidad de Instituciones Nacionales al menos cuatro (4) meses antes del siguiente período de sesiones del Subcomité.

3. RECOMENDACIONES ESPECÍFICAS – SOLICITUDES DE NUEVAS ACREDITACIONES

3.1. Gran Bretaña: Comisión para la Igualdad y los Derechos Humanos

Recomendación: El Subcomité recomienda que se confiera a la Comisión para la Igualdad y los Derechos Humanos la acreditación de **clase A**.

El Subcomité reconoce que la Comisión reunía todos los requisitos obligatorios establecidos en la Observación General 6.6 "Más de una Institución Nacional en un Estado". Hace hincapié en la importancia de continuar desarrollando la cooperación entre la Comisión para la Igualdad y los Derechos Humanos de Gran Bretaña, la Comisión de Derechos Humanos de Irlanda del Norte y la Comisión Escocesa de Derechos Humanos. Asimismo hace referencia a la Observación General 1.5 "Cooperación con otras instituciones de derechos humanos".

El Subcomité observa lo siguiente:

- 1) En el contexto de los esfuerzos que actualmente se están realizando para unificar las distintas leyes en materia de lucha contra la discriminación y de igualdad, es importante tener en cuenta las opiniones de la Comisión para la Igualdad y los Derechos Humanos. El Subcomité recomienda que:
 - a. se amplíen las funciones de la Comisión con el fin de conferirle un mandato explícito de protección de los derechos humanos, en particular la capacidad de recibir denuncias sobre violaciones de los derechos humanos y adoptar decisiones al respecto;
 - b. se amplíe el mandato de la Comisión con miras a incluir capacidades explícitas respecto de la armonización de la legislación nacional con los instrumentos y principios internacionales de derechos humanos, y el fomento de su ratificación y aplicación. El Subcomité hace referencia a la Observación General 1.3 "Fomento de la ratificación de los instrumentos internacionales de derechos humanos y adhesión a éstos";
 - c. en la Ley de Igualdad se incluya una referencia específica al pluralismo en relación con el proceso de nombramiento. El Subcomité hace referencia a las Observaciones Generales 2.1 "Garantía del pluralismo" y 2.2 "Selección y nombramiento del órgano rector";
 - d. se definan con mayor claridad los motivos para destituir a los comisionados. El Subcomité hace referencia a la Observación General 2.9 "Garantía de la seguridad en el cargo para los miembros de los órganos rectores".

El Subcomité también observa que es necesario el consentimiento del Ministro en relación con las siguientes cuestiones: pago de los comisionados; número de miembros del personal y términos y condiciones de sus nombramientos; y el nombramiento de comisionados investigadores. El Subcomité hace hincapié en que esta relación no debería influir negativamente en la capacidad de la Comisión de trabajar de forma independiente. El Subcomité hace referencia a la Observación General 1.6 "Recomendaciones de las INDH".

3.2. Qatar: Comité Nacional para los Derechos Humanos

Recomendación: El Subcomité recomienda que el examen de la solicitud de acreditación del Comité Nacional para los Derechos Humanos **se aplace** hasta el período de sesiones de marzo de 2009 del Subcomité y que, **entre tanto, el Comité mantenga su acreditación de clase B actual**.

El Subcomité señala que se proporcionó insuficiente información para adoptar una decisión e insta al Comité a pedir asesoramiento y asistencia a la OACDH y al Foro Asia-Pacífico de las INDH.

3.3. Rusia: Oficina del Comisionado para los Derechos Humanos

Recomendación: El Subcomité recomienda que se confiera a la Oficina del Comisionado para los Derechos Humanos la acreditación de **clase A**.

El Subcomité observa lo siguiente:

- 1) recomienda que la Oficina del Comisionado participe sistemáticamente en el sistema internacional de derechos humanos así como en el sistema europeo de derechos humanos. El Subcomité hace hincapié en la importancia de la Observación General 1.4 "Interacción con el sistema internacional de derechos humanos";
- 2) alienta la continua interacción de la Oficina del Comisionado con organizaciones de la sociedad civil;
- 3) insta a la Oficina del Comisionado a que institucionalice la cooperación con las instituciones regionales de derechos humanos respecto de las cuestiones que atañen a la Federación de Rusia y hace referencia a la Observación General 1.5 "Cooperación con otras instituciones de derechos humanos". El Subcomité reconoce la existencia del Consejo de Coordinación;
- 4) hace referencia a la Observación General 2.2 "Selección y nombramiento del órgano rector" y, en particular, a la necesidad de que el proceso de nombramiento sea transparente;
- 5) hace referencia a la Observación General 1.6 "Recomendaciones de las INDH".

3.4. Suiza: Comisión Federal para las cuestiones relativas a la mujer¹

Recomendación: Después del examen de la solicitud de la Comisión Federal para las cuestiones relativas a la mujer, el Subcomité no ha quedado satisfecho de la conformidad de la Comisión Federal con los Principios de París y recomienda que **se aplace** la solicitud para permitir que ésta adopte las medidas necesarias para ampliar sus facultades. El Subcomité insta a la Comisión Federal a que también considere la posibilidad de unirse a otras comisiones de derechos humanos existentes en Suiza en una INDH general que cuente con un mandato extenso en consonancia con los Principios de París.

4. RECOMENDACIONES ESPECÍFICAS – SOLICITUDES DE RENOVACIÓN DE LA ACREDITACIÓN

4.1. Albania: Defensor del Pueblo

Recomendación: El Subcomité recomienda que se renueve la acreditación de **clase A** al Defensor del Pueblo.

El Subcomité observa lo siguiente:

- 1) recomienda que se refuerce el mandato del Defensor del Pueblo con el fin de incluir la promoción de los derechos humanos, y hace referencia a la Observación General 1.2 "Mandato de derechos humanos";
- 2) hace referencia a la importancia de que el Defensor del Pueblo sea accesible, como se dispone en los Principios de París y, en este sentido, recomienda el establecimiento de una presencia regional permanente, por ejemplo mediante oficinas regionales;

¹ Por favor nota: El Subcomité de acreditación del CIC va considerar otra vez el CFQF en la sesión de marzo de 2009.

- 3) hace referencia a la necesidad de que el Defensor del Pueblo interactúe sistemáticamente con el sistema internacional de derechos humanos y asimismo hace referencia a la Observación General 1.4 "Interacción con el sistema internacional de derechos humanos";
- 4) subraya la importancia de que el proceso de nombramiento en relación con el Defensor del Pueblo sea transparente, basado en una amplia publicidad de la vacante y en unas consultas exhaustivas. Asimismo, hace referencia a la Observación General 2.2 "Selección y nombramiento del órgano rector".

El Subcomité observa con preocupación la falta de diálogo y seguimiento por parte del Parlamento en relación con la labor del Defensor del Pueblo, a pesar de las disposiciones que figuran en la Ley del Defensor del Pueblo.

4.2. Bosnia y Herzegovina: Defensor del Pueblo para los Derechos Humanos

Recomendación: El Subcomité recomienda que **se aplace** el examen de la solicitud de la renovación de la acreditación del Defensor del Pueblo para los Derechos Humanos.

Como apoyo de los esfuerzos que se están realizando en Bosnia y Herzegovina para unir las instituciones de derechos humanos existentes, el Subcomité acordó aplazar el examen de la renovación de la acreditación de la institución nacional de derechos humanos de Bosnia y Herzegovina hasta el período de sesiones de octubre/noviembre de 2009 del Subcomité. El Subcomité hace referencia a la Observación General 6.2 "Aplazamiento de las solicitudes de renovación de la acreditación", en particular para poner de relieve el plazo previsto en la Observación General adoptado por el CIC.

4.3. Alemania: Instituto Alemán de Derechos Humanos

El Subcomité examinó esta solicitud en ausencia del representante alemán en el Subcomité.

Recomendación: El Subcomité recomienda que se renueve la acreditación de **clase A** al Instituto Alemán de Derechos Humanos.

El Subcomité observa lo siguiente:

- 1) hace referencia a la importancia de que el Instituto continúe ampliando su mandato de modo que incorpore funciones de tramitación de denuncias;
- 2) hace hincapié en la importancia de garantizar el pluralismo a todos los niveles en el seno del Instituto de forma más permanente y oficial y no basándose en la longitud de los contratos del personal, en particular con respecto al equilibrio de género y la diversidad étnica. Asimismo subraya la necesidad de aclarar la contradicción entre los artículos 9(1) y 11(3) de su Reglamento a fin de garantizar que la Junta de Consejeros dé una explicación por escrito para rechazar una solicitud de miembro general o para expulsar a sus miembros. En este contexto, el Subcomité hace referencia a la Observación General 2.1 "Garantía del pluralismo";
- 3) si bien por un lado el artículo 24(2) del Reglamento del Instituto prevé que los representantes del Gobierno alemán de la Junta de Consejeros no tengan derecho de voto, por otro el artículo 24(1) indica que dos de los Consejeros del Instituto deben ser miembros del Comité de Derechos Humanos y Ayuda Humanitaria del Bundestag (Parlamento) alemán. En ese Reglamento no se excluye a estos representantes de las votaciones sobre las decisiones adoptadas por la Junta de Consejeros. El Subcomité hace referencia a la Observación General 2.3 "Representantes gubernamentales de las Instituciones Nacionales".

El Subcomité expresa su preocupación por que el Instituto Alemán de Derechos Humanos se haya fundado mediante una Moción del Bundestag (Moción 14/4801). A pesar del hecho de que la Moción se adoptó por unanimidad y de que el Instituto esté funcionando con independencia y

eficacia en virtud de este acuerdo, el Subcomité reitera la necesidad de que las INDH se establezcan en un texto constitucional o jurídico y, por consiguiente, recomienda la adopción de una base jurídica más sólida para el Instituto. Hace referencia a la Observación General 1.1 “Establecimiento de instituciones nacionales”.

Asimismo el Subcomité subraya la necesidad de que el Instituto Alemán de Derechos Humanos amplíe su mandato de forma que incorpore las funciones de protección recogidas en la Observación General 1.2 “Mandato de derechos humanos”.

4.4. Ghana: Comisión de Derechos Humanos y Justicia Administrativa

Recomendación: El Subcomité recomienda que se renueve la acreditación de **clase A** a la Comisión de Derechos Humanos y Justicia Administrativa.

El Subcomité observa lo siguiente:

- 1) el informe anual más reciente de la Comisión es del año 2005, lo que dificultó que el Subcomité realizara el examen de ésta. El Subcomité hace referencia a la Observación General 6.7 “Informe anual de las INDH”;
- 2) subraya que sería deseable garantizar que en la composición del Consejo de Estado explícitamente figuraran miembros de la sociedad civil y otras fuerzas sociales y, a este respecto, hace referencia a la Observación General 2.1 “Garantía del pluralismo”.

4.5. Irlanda: Comisión de Derechos Humanos de Irlanda

Recomendación: El Subcomité recomienda que se renueve la acreditación de **clase A** a la Comisión de Derechos Humanos de Irlanda.

El Subcomité observa lo siguiente:

- 1) el proceso de nombramiento de comisionados adoptado por el Gobierno en 2006 debería formalizarse en la base legislativa de la Comisión a fin de garantizar la transparencia en todo momento. Hace referencia a la Observación General 2.2 “Selección y nombramiento del órgano rector”;
- 2) deberían definirse más claramente los motivos para la destitución de comisionados. El Subcomité hace referencia a la Observación General 2.9 “Garantía de la seguridad en el cargo para los miembros de los órganos rectores”;
- 3) la Comisión debería poder realizar sus actividades con independencia sin injerencia indebida por parte del Gobierno, lo cual podría incluir el tener que rendir cuentas directamente al Parlamento. El Subcomité hace referencia a la Observación General 2.10 “Reglamentación administrativa”.

El Subcomité observa que, de conformidad con el artículo 22 de la base legislativa de la Comisión, el Ministro de Justicia, con el consentimiento del Ministro de Finanzas, determina la cuantía de la subvención.

El Subcomité expresa su profunda preocupación por los planes de reducción significativa del presupuesto de la Comisión para 2009. Esto socavaría la capacidad de la Comisión para llevar a cabo su mandato con eficacia, y amenazaría su autonomía financiera. El Subcomité exhorta a que se reconsidere dicho plan. Hace referencia a la Observación General 2.6 “Financiación adecuada”.

4.6. Kenya: Comisión Nacional de Derechos Humanos

Recomendación: El Subcomité recomienda que se renueve la acreditación de **clase A** a la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

El Subcomité observa lo siguiente:

- 1) pone de relieve la necesidad de que la Comisión disponga de autonomía financiera, inclusive en lo que atañe a someter su presupuesto directamente al Parlamento;
- 2) hace hincapié en la importancia de que la Comisión reciba financiación adecuada a fin de contratar el personal necesario y poder establecer una presencia regional permanente, por ejemplo mediante oficinas regionales. Hace referencia a la Observación General 2.6 “Financiación adecuada”;
- 3) subraya la necesidad de que el fomento de la ratificación de los instrumentos internacionales de derechos humanos, o la adhesión a éstos, se consolide en el mandato de la Comisión y hace referencia a la Observación General 1.3 “Alentar la ratificación de instrumentos internacionales de derechos humanos o la adhesión a los mismos”.

4.7. Luxemburgo: Comisión Consultiva de Derechos Humanos

Recomendación: El Subcomité informa a la Comisión Consultiva de Derechos Humanos de su **intención de recomendar al Bureau del CIC que le confiera la acreditación de clase B**, y ofrece a la Comisión la oportunidad de proporcionar, por escrito, en el curso de un año tras dicho aviso, las pruebas documentales que se estimen necesarias para establecer su continua conformidad con los Principios de París. La Comisión **conservará la acreditación de “clase A” durante ese período**.

El Subcomité reconoce que el proyecto de Ley de 2008 (Proyecto de Ley Nº 5882) se adoptó por unanimidad en la Cámara de Diputados el 22 de octubre. El Subcomité reconoce asimismo que la Comisión está elaborando un documento reglamentario interno.

El Subcomité considera necesario que se aborden las siguientes cuestiones:

- 1) ni el Reglamento de 2000 ni el Proyecto de Ley imponen requisitos jurídicos para garantizar el pluralismo en la composición de los miembros de la institución ni en su personal. El Subcomité hace referencia a la Observación General 2.1 “Garantía del pluralismo”;
- 2) el artículo 4 (1) del Proyecto de Ley establece que el Gobierno dispone de autoridad exclusiva para nombrar los miembros de la Comisión sin necesidad de realizar consultas. El Subcomité hace referencia a la Observación General 2.2 “Selección y nombramiento del órgano rector”;
- 3) en el proyecto de Ley no se especifican los motivos para la destitución de los miembros de la Comisión. El Subcomité hace referencia a la Observación General 2.9 “Garantía de la seguridad en el cargo para los miembros de los órganos rectores”;
- 4) ninguno de los miembros de la Comisión ocupa un cargo permanente a tiempo completo. El Subcomité hace referencia a la Observación General 2.8 “Miembros de tiempo completo”;
- 5) el presupuesto anual de la Comisión para los gastos no relacionados con los puestos se ha establecido en 12.500 EUR para los últimos tres años. El Subcomité hace referencia a la Observación General 2.6 “Financiación adecuada”. De igual modo, tampoco se indica que la Comisión disponga de autonomía presupuestaria;
- 6) el proyecto de Ley no ofrece a los miembros de la Comisión inmunidad funcional. El Subcomité hace referencia a la Observación General 2.5 “Inmunidad”;
- 7) la Comisión debería promover más las relaciones con la sociedad civil. El Subcomité hace referencia a la Observación General 1.5 “Cooperación con otras instituciones de derechos humanos”.

4.8. Mongolia: Comisión Nacional de Derechos Humanos

Recomendación: El Subcomité recomienda que se renueve la acreditación de **clase A** a la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

El Subcomité observa lo siguiente:

- 1) pone de relieve la necesidad de que el Estado proporcione una financiación adecuada y hace referencia a la Observación General 2.6 “Financiación adecuada”;
- 2) reconoce que la Comisión está tratando de conseguir unas instalaciones que estén separadas de las oficinas gubernamentales, y que sean accesibles, incluso para las personas con discapacidades;
- 3) subraya la importancia de que la Comisión establezca una presencia regional permanente, por ejemplo mediante oficinas regionales;
- 4) expresa su agradecimiento a la Comisión por haber llevado a cabo su mandato en una situación difícil y explosiva en lo que respecta a la política y la seguridad y pone énfasis en la necesidad de que la Comisión preste atención a la vigilancia, la promoción y la protección de los derechos humanos. Hace referencia a la Observación General 5.1 “Las INDH en situación de golpe de Estado o de estado de excepción”;
- 5) recomienda que el proceso de nombramiento sea transparente y que se mejoren las consultas a la sociedad civil y la participación de ésta. Hace referencia a la Observación General 2.2 “Procedimiento para los nombramientos”;
- 6) señala el requisito de ofrecer al Subcomité un resumen ejecutivo traducido del informe anual sobre los derechos humanos. Hace referencia a la Observación General 6.7 “Informe anual de las INDH”.

4.9. Paraguay: Defensoría del Pueblo (DP)

Recomendación: El Subcomité recomienda que se renueve la acreditación de **clase A** a la Defensoría del Pueblo.

El Subcomité observa lo siguiente:

- 1) los salarios de los miembros del personal de la Defensoría son más bajos que los de los funcionarios que realizan tareas similares en otras instituciones estatales. El Subcomité hace hincapié en la necesidad de asignar una cantidad suficiente de recursos a la Defensoría para la realización de sus actividades. Hace referencia a la Observación General 2.6 “Financiación adecuada”;
- 2) alienta a la Defensoría a que interactúe coherentemente con el sistema internacional de derechos humanos, en particular con los órganos de las Naciones Unidas creados en virtud de tratados de derechos humanos, los titulares de los mandatos de los procedimientos especiales y el Consejo de Derechos Humanos, incluido el examen periódico universal. Hace referencia a la Observación General 1.4 “Interacción con el sistema internacional de derechos humanos”;
- 3) alienta asimismo a la Defensoría a que interactúe coherentemente con la sociedad civil y, a este respecto, hace referencia a la Observación General 1.5 “Cooperación con otras instituciones de derechos humanos”.

4.10. República de Corea: Comisión Nacional de Derechos Humanos

El Subcomité examinó esta solicitud en ausencia del representante coreano en el Subcomité.

Recomendación: El Subcomité recomienda que se renueve la acreditación de **clase A** a la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

El Subcomité observa lo siguiente:

- 1) en virtud de la Ley fiscal nacional se considera a la Comisión como una “institución del gobierno central” y como tal no disfruta de una autonomía funcional completa respecto del Gobierno, lo cual contradice el concepto de “instituciones independientes”, reconocidas de forma constitucional;
- 2) de conformidad con el artículo 5 de la Ley fundacional, respecto del proceso de nombramiento de los comisionados, al ser nombrados éstos por el Presidente, la Asamblea Nacional o el Presidente del Tribunal Supremo, no se prevé la realización de una consulta pública oficial en la contratación y el escrutinio de los candidatos ni la participación de la sociedad civil. El Subcomité hace referencia a las Observaciones Generales 2.1 “Garantía del pluralismo” y 2.2 “Selección y nombramiento del órgano rector”, y alienta la adopción de procedimientos que garanticen un proceso de nombramiento amplio y transparente, el cual se debería llevar a cabo mediante anuncio público y un amplio procedimiento de consulta;
- 3) reconoce las medidas adoptadas durante las recientes “Vigilias con velas” y alienta a la Comisión a que considere la posibilidad de emitir comunicados e informes públicos por conducto de los medios de comunicación, de manera oportuna, a fin de abordar urgentes violaciones de los derechos humanos;
- 4) subraya la necesidad de que la Comisión disponga de mayor autonomía para nombrar a su propio personal de forma que no suponga un retraso innecesario para satisfacer las necesidades de la Comisión. El Subcomité hace referencia a la Observación General 2.7 “Personal de las INDH”.

El Subcomité expresa su preocupación por la reciente propuesta de hacer que la Comisión dependa directamente de la Oficina del Presidente y por las subsiguientes injerencias en sus asuntos financieros y administrativos. Hace referencia a la Observación General 2.10 “Reglamentación administrativa”.

4.11. Suecia: Defensor del Pueblo para la Igualdad de Oportunidades

Recomendación: El Subcomité recomienda que **venza** la clase de acreditación del Defensor del Pueblo para la Igualdad de Oportunidades.

Se ha informado al Subcomité de Acreditación de que la legislación que consolida las cuatro instituciones de mediación actuales entrará en vigor el 1 de enero de 2009.

Respecto de la Observación General 6.2 “Aplazamiento de las solicitudes de renovación de la acreditación”, el Subcomité recomienda que **venza** la clase de acreditación del Defensor del Pueblo e invita a la nueva institución a que solicite la acreditación.

4.12. Tailandia: Comisión Nacional de Derechos Humanos

Recomendación: El Subcomité recomienda que se renueve la acreditación de **clase A** a la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

El Subcomité observa lo siguiente:

- 1) la Comisión está ubicada en la Oficina de lucha contra el blanqueo de dinero, fuertemente custodiada por fuerzas policiales. El Subcomité reconoce que la Comisión está tratando de conseguir instalaciones separadas. recomienda que se mejore la accesibilidad mediante el establecimiento de una presencia regional permanente, por ejemplo mediante oficinas regionales. Hace referencia a la Observación General 2.6 “Financiación adecuada”;
- 2) el Subcomité hace hincapié en la necesidad de realizar una consulta amplia en relación con el nombramiento y la selección de los miembros de la Comisión, con inclusión de la sociedad civil y grupos vulnerables. Hace referencia a las Observaciones Generales 2.1 “Garantía del pluralismo” y 2.2 “Selección y nombramiento del órgano rector”;

- 3) los miembros del personal permanente de la Comisión están adscritos a diversos ministerios gubernamentales. El Subcomité hace referencia a las Observaciones Generales 2.4 “Dotación de personal por adscripción” y 2.7 “Personal de las INDH”;
- 4) el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas expresó su preocupación por que muchas de las recomendaciones de la Comisión dirigidas a las autoridades competentes no se hubieran aplicado ni se hubiera realizado un seguimiento serio de las mismas. El Subcomité hace referencia a la Observación General 1.6 “Recomendaciones de las INDH”;
- 5) deberían definirse con mayor claridad los motivos para la destitución de comisionados. El Subcomité hace referencia a la Observación General 2.9 “Garantía de la seguridad en el cargo para los miembros de los órganos rectores”.

5. RECOMENDACIONES ESPECÍFICAS – EXÁMENES EN EL MARCO DEL ARTÍCULO 17

5.1. Afganistán: Comisión Independiente de Derechos Humanos del Afganistán

Recomendación: El Subcomité confirma la acreditación de **clase A** de la Comisión Independiente de Derechos Humanos del Afganistán.

El Subcomité observa lo siguiente:

- 1) expresa su reconocimiento a la Comisión por ejecutar su mandato en un contexto difícil y explosivo en lo que respecta a la política y la seguridad y la alienta a que continúe con su cometido de prestar atención a la vigilancia, la promoción y la protección de los derechos humanos. El Subcomité hace referencia a la Observación General 5.1 “Las INDH en situación de golpe de Estado o de estado de excepción”;
- 2) reconoce la necesidad de que la comunidad internacional continúe ofreciendo su compromiso y apoyo a la Comisión a fin de garantizar que reciba una financiación adecuada, hasta que llegue el momento en que el Estado sea capaz de cubrir la financiación adecuada de la Comisión. La Comisión debería garantizar la gestión coordinada, transparente y responsable de la financiación.

El Subcomité expresa su preocupación por todo intento de socavar la eficacia e independencia de la Comisión, en particular imponiendo limitaciones financieras o presupuestarias y/o modificando su estructura jurídica. Cualquier reforma, en particular del proceso de nombramiento, sólo tendría que estar dirigida a mejorar la independencia, transparencia y eficacia de la Comisión.

5.2. Nepal: Comisión Nacional de Derechos Humanos

Recomendación: El Subcomité confirma la acreditación de **clase A** de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

El Subcomité reconoce la respuesta de la Comisión a las inquietudes suscitadas en octubre de 2007, en particular respecto de la cuestión de la autonomía financiera. Tras haber completado su examen, también reitera las observaciones formuladas en su informe de octubre de 2007 en lo que atañe a la financiación adecuada y la selección y nombramiento del órgano rector.

En el curso de su examen, el Subcomité tomó nota de que la legislación relativa a la Comisión todavía no se había adoptado en el Parlamento y, por lo tanto, alienta a la Comisión a que promueva la elaboración de legislación en plena conformidad con los Principios de París.

El Subcomité insta a la Comisión a que aumente su cooperación con las instituciones oficiales de promoción y protección de los derechos humanos así como con las organizaciones de la sociedad

civil. Hace referencia a la Observación General 1.5 “Cooperación con otras instituciones de derechos humanos”.

El Subcomité volverá a tomar en consideración estas cuestiones en su período de sesiones de octubre/noviembre de 2009.

ANEXO 1

ASOCIACIÓN DEL COMITÉ INTERNACIONAL DE COORDINACIÓN DE LAS INSTITUCIONES NACIONALES PARA LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

REGLAMENTO

Art. 1.1	<p>SECCIÓN 1: DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN</p> <p>Las definiciones a continuación se aplican al presente Reglamento:</p> <p>Antiguas Normas de Procedimiento significa las Normas de Procedimiento del “Comité Internacional de Coordinación de las Instituciones Nacionales para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos” adoptadas el 15 de abril de 2000 y modificadas el 13 de abril 2002 y el 14 de abril de 2008, que ahora han sido integradas al presente Reglamento;</p> <p>CIC significa el Comité Internacional de Coordinación de las Instituciones Nacionales para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos establecido en virtud de las antiguas Normas de Procedimiento, como se menciona en la Resolución 2005/74 de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas y en la Resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, y que ahora asume una personería jurídica autónoma en virtud del presente Reglamento;</p> <p>Oficina del CIC significa el comité de gestión establecido en virtud del artículo 43 del presente Reglamento;</p> <p>Días: en el presente Reglamento, días significa días calendario, no días hábiles.</p> <p>INDH significa Institución Nacional de Derechos Humanos;</p> <p>UIN significa la Unidad de Instituciones Nacionales de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos;</p> <p>OACDH significa la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos;</p> <p>Principios de París significa los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales, adoptados por la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas en la Resolución 1992/54 del 3 de marzo de 1992 y aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en la resolución 48/134 del 20 de diciembre de 1993;</p> <p>Normas de Procedimiento del Subcomité de Acreditación del CIC significa las Normas de Procedimiento establecidas para el Subcomité de Acreditación del CIC, aprobadas por los miembros del Comité Internacional de Coordinación constituido en virtud de las antiguas Normas de Procedimiento en su decimoquinta sesión celebrada el 14 de septiembre de 2004 en Seúl, República de Corea y modificadas en la vigésima sesión celebrada en Ginebra, Suiza y que perduraron en virtud de las disposiciones transitorias del presente Reglamento;</p> <p>Comité Coordinador Regional significa el órgano establecido por las instituciones nacionales de derechos humanos en cada uno de los grupos regionales mencionados en la Sección 7 del presente Reglamento para que desempeñe la función de secretaría de coordinación, a saber:</p>
----------	--

	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Foro de Asia y el Pacífico de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos; ▪ Comité Coordinador Europeo de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos; ▪ Red de Instituciones Nacionales Africanas de Derechos Humanos; y ▪ Red de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos de las Américas. <p>Secretario significa el individuo elegido Secretario en virtud del artículo 34, que actúa como suplente del Presidente para desempeñar el papel y funciones del Presidente en ausencia de este último, incluyendo las funciones mencionadas en el artículo 49;</p> <p>Subcomité de Acreditación significa el subcomité establecido en virtud de las antiguas Normas de Procedimiento, habilitado para ejercer el mandato que le fue conferido de conformidad con las Normas de Procedimiento para el Subcomité de Acreditación del CIC, a saber examinar y analizar las solicitudes de acreditación;</p> <p>Miembro con derecho a voto significa una INDH que es miembro del CIC y tiene acreditación de clase "A"; y miembro sin derecho a voto significa una INDH que es miembro del CIC y tiene acreditación de clase "B";</p> <p>"por escrito" o "escrito" incluye toda comunicación escrita a mano, a máquina o impresa, incluyendo envíos por télex, cable, correo electrónico y fax.</p>
Art. 1.2	Toda mención del CIC en las Normas de Procedimiento para el Subcomité de Acreditación del CIC será interpretada como una mención de la Oficina del CIC establecida en virtud de presente Reglamento; y toda mención de las "Normas de Procedimiento del CIC" será interpretada como una mención de las antiguas Normas de Procedimiento y de las reglas correspondientes contenidas en el presente Reglamento.
Art. 2	<p>SECCIÓN 2: NOMBRE, LOGOTIPO Y SEDE SOCIAL</p> <p>Las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos (INDH) que suscriben el presente Reglamento, de conformidad con el artículo 60 y artículos subsiguientes del Código Civil de Suiza, crean mediante el presente documento una asociación internacional con personería jurídica independiente de sus miembros. El nombre de la asociación es Asociación Comité Internacional de Coordinación de las Instituciones Nacionales para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos, que en el presente Reglamento se menciona como CIC. La duración del CIC no tiene límites.</p> <p>El CIC creado en virtud del presente Reglamento imparte personería jurídica independiente a la estructura flexible de instituciones nacionales de derechos humanos que hasta la fecha existió en virtud de las antiguas Normas de Procedimiento.</p>
Art. 3	<p>El logotipo oficial del CIC para cada uno de los idiomas de trabajo será:</p> <div style="display: flex; flex-direction: column; align-items: flex-start;"> <div style="display: flex; align-items: center; margin-bottom: 10px;">  <div style="margin-left: 10px;">INTERNATIONAL COORDINATING COMMITTEE OF NATIONAL INSTITUTIONS FOR THE PROMOTION AND PROTECTION OF HUMAN RIGHTS (ICC)</div> </div> <div style="display: flex; align-items: center;">  <div style="margin-left: 10px;">COMITÉ INTERNATIONAL DE COORDINATION DES INSTITUTIONS NATIONALES POUR LA PROMOTION ET LA PROTECTION DES DROITS DE L'HOMME (CIC)</div> </div> </div>



COMITÉ INTERNACIONAL DE COORDINACIÓN DE LAS INSTITUCIONES NACIONALES PARA LA PROMOCIÓN Y LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS (CIC)

Art. 4	La sede social del CIC es: 42 avenue Krieg, 1208 Ginebra, Suiza
Art. 5	SECCIÓN 3: FINALIDAD Objetivos El CIC es una asociación internacional de INDH que impulsa y fortalece a las INDH que están conformes con los Principios de París y toma la iniciativa en materia de promoción y protección de los derechos humanos.
Art. 6	Las reuniones generales del CIC, las reuniones de la Oficina del CIC, las reuniones del Subcomité de Acreditación del CIC y las conferencias internacionales del CIC se realizarán bajo los auspicios de la OACDH y en colaboración con esta última.
Art. 7	Funciones El CIC tendrá las funciones siguientes: <ol style="list-style-type: none">1. Coordinar, a nivel internacional, las actividades de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos establecidas de conformidad con los Principios de París, incluyendo las actividades siguientes:<ul style="list-style-type: none">▪ Interactuar y cooperar con los órganos de las Naciones Unidas – tales como la OACDH, el Consejo de Derechos Humanos, sus mecanismos y sus órganos de tratados de derechos humanos – al igual que con otros organismos internacionales.▪ Fomentar la colaboración y la coordinación entre las INDH y los grupos regionales y los comités coordinadores regionales.▪ Comunicación entre los miembros y con los interesados directos, incluyendo al público en general cuando corresponda.▪ Generación de conocimiento.▪ Gestión del conocimiento.▪ Elaboración de directrices, políticas y comunicados.▪ Implementación de las iniciativas.▪ Organización de conferencias.2. Promover la creación y el fortalecimiento de las INDH en conformidad con los Principios de París, incluyendo las actividades siguientes:<ul style="list-style-type: none">▪ Acreditación de nuevos miembros.▪ Renovación periódica de la acreditación.▪ Revisión especial de la acreditación.▪ Asistencia para las INDH amenazadas.▪ Fomento del suministro de asistencia técnica.▪ Alentar y promover las oportunidades de formación y capacitación para desarrollar y reforzar las capacidades de las INDH.

	<p>3. Realizar todas las demás funciones que le asignen sus miembros con derecho a voto.</p> <p>Principios</p> <p>En la realización de sus funciones, el CIC realizará su labor apegándose a los principios siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Procesos equitativos, transparentes y verosímiles. ▪ Suministro oportuno de información y orientación a las INDH sobre la interacción con el Consejo de Derechos Humanos, sus mecanismos y los órganos de tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas. ▪ Difusión entre las INDH de información y directrices relativas al Consejo de Derechos Humanos, sus mecanismos y los órganos de tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas. ▪ Mandato de representación de las INDH. ▪ Sólidos vínculos con la OACDH y los comités coordinadores regionales, que reflejen la complementariedad de sus funciones. ▪ Flexibilidad, transparencia y participación activa en todos los procesos. ▪ Procesos inclusivos para la toma de decisiones, basados en el consenso en toda la medida de lo posible. ▪ Mantenimiento de su independencia y autonomía financiera.
<p>Art. 8</p>	<p>Conferencia Internacional</p> <p>El CIC celebrará una conferencia internacional bianual de conformidad con la <i>Reglamentación para las conferencias internacionales de las Instituciones Nacionales de Promoción y Protección de los Derechos Humanos</i> adoptada por las INDH en su reunión del CIC celebrada el 17 de abril de 2002 en Ginebra, Suiza.</p>
<p>Art. 9</p>	<p>SECCIÓN 4: ENLACE CON OTRAS INSTITUCIONES DE DERECHOS HUMANOS Y ONG</p> <p>El CIC podrá establecer vínculos con otras entidades de derechos humanos, tales como el Instituto Internacional del Ombudsman y los organismos no gubernamentales. El Oficina del CIC CIC estará facultado para autorizar que dichos organismos participen en calidad de observadores en las reuniones o talleres del CIC o de la Oficina del CIC.</p>
	<p>SECCIÓN 5: ACREDITACIÓN EN VIRTUD DE LOS PRINCIPIOS DE PARIS</p> <p>[Nota: según el artículo 7(b) del reglamento que figura en la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos, la participación de las INDH en la labor del Consejo de Derechos Humanos se basa en las disposiciones y prácticas convenidas por la Comisión de Derechos Humanos, incluida la resolución 2005/74 del 20 de abril de 2005. La resolución 2005/74, párrafo 11(a), permitía a las INDH acreditadas por el Subcomité de Acreditación ejercer sus derechos de participación en la Comisión de Derechos Humanos y en los órganos subsidiarios de la Comisión.]</p>
<p>Art. 10</p>	<p>Solicitud para el proceso de acreditación</p> <p>Las INDH que deseen obtener acreditación en virtud de los Principios de París deberán enviar una solicitud dirigida al Presidente del CIC. A través de la Secretaría del CIC, la INDH en cuestión deberá suministrar los siguientes documentos de respaldo para su solicitud:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Una copia de la legislación u otro instrumento en virtud del cual esté establecida

	<p>y facultada, en su formato oficial o publicado.</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Un esquema de su estructura organizacional, incluyendo sus efectivos y presupuesto anual. ▪ Una copia de su informe anual más reciente u otro documento equivalente, en su formato oficial o publicado. ▪ Una descripción detallada que demuestre la manera en que acata los Principios de París, al igual que sobre cualquier aspecto de no conformidad y las propuestas que tenga para asegurar la conformidad. La Oficina del CIC podrá determinar la forma en que dicha descripción deberá ser suministrada. <p>La decisión sobre la solicitud será tomada de conformidad con el artículo 11 del presente Reglamento.</p>
Art. 11.1	Todas las cuestiones de acreditación, incluyendo la conformidad de una INDH con los Principios de París, serán resueltas por la Oficina del CIC con el auspicio y cooperación de la OACDH después de haber examinado el informe del Subcomité de Acreditación basado en los documentos de respaldo presentados.
Art. 11.2	Para llegar a una decisión, la Oficina del CIC o el Subcomité podrán adoptar los procesos para facilitar el diálogo e intercambiar información con la INDH solicitante que juzguen necesarios para tomar una decisión equitativa y justa.
Art. 12	<p>Una vez que el Subcomité de Acreditación emita su fallo sobre la solicitud de acreditación, dicho fallo será considerado una recomendación sobre el estado de la acreditación y el fallo definitivo será tomado por la Oficina del CIC al término del proceso siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ La recomendación del Subcomité será primero remitida al solicitante. ▪ El solicitante podrá impugnar una recomendación enviando una impugnación escrita dirigida al Presidente del CIC a través de la Secretaría del CIC, en el plazo de veintiocho (28) días a partir de la fecha de recepción. ▪ Tras lo anterior, la recomendación será remitida a los miembros de la Oficina del CIC para que tomen una decisión. Cuando se haya recibido una impugnación del solicitante, la impugnación y todos los documentos pertinentes recibidos, tanto en conexión con la solicitud de acreditación como con la impugnación, también serán remitidos a los miembros de la Oficina del CIC. ▪ El miembro de la Oficina del CIC que no esté de acuerdo con la recomendación deberá notificarlo al Presidente de la Subcomisión y a la Secretaría del CIC en el plazo de veinte (20) días a partir de la fecha de recepción. La Secretaría del CIC notificará con prontitud a todos los miembros de la Oficina del CIC sobre la objeción planteada y suministrará toda la información necesaria para esclarecer la objeción en cuestión. Si en el plazo de veinte (20) días a partir de la recepción de dicha información una mayoría de los miembros de la Oficina del CIC notifica a la Secretaría del CIC que tiene una objeción similar, la recomendación será remitida a la siguiente reunión de la Oficina del CIC para que se tome una decisión al respecto. ▪ Si una mayoría de los miembros no plantea ninguna objeción a la recomendación en el plazo de veinte (20) días a partir de la recepción, la recomendación será considerada aprobada por la Oficina del CIC. ▪ La decisión de la Oficina del CIC sobre la acreditación será inapelable.
Art. 13	En el caso en que la Oficina del CIC decida denegar la solicitud de acreditación de una

	INDH porque esta última no acata los Principios de París, la Oficina del CIC o su entidad delegada podrá realizar consultas adicionales con dicha INDH sobre medidas para subsanar sus problemas de conformidad.
Art. 14	Toda INDH cuya solicitud de acreditación haya sido rechazada podrá presentar, en cualquier momento, una nueva solicitud de conformidad con las directrices contenidas en el artículo 10. Esa nueva solicitud podrá ser examinada en la próxima reunión del Subcomité de Acreditación.
Art. 15	Renovación periódica de la acreditación Todas las INDH con acreditación de clase "A" serán objeto de una renovación periódica de su acreditación. La Oficina del CIC podrá determinar la frecuencia de la renovación de la acreditación, que no podrá extenderse más allá de los cinco (5) años. El artículo 10 se aplica a todas las INDH en proceso de renovación de su acreditación. En este respecto, la solicitud de acreditación significa tanto la solicitud inicial como la solicitud de renovación de la acreditación.
Art. 16.1	Revisión del proceso de acreditación Cuando las circunstancias de una INDH sufran cualquier cambio susceptible de repercutir sobre su conformidad con los Principios de París, la INDH en cuestión notificará al Presidente sobre dichos cambios y esta última remitirá la cuestión al Subcomité de Acreditación, el cual examinará la situación de la acreditación de dicha INDH.
Art. 16.2	Cuando en opinión del Presidente del CIC o de un miembro del Subcomité de Acreditación parezca que las circunstancias de una INDH con acreditación de clase "A" en virtud de las antiguas Normas de Procedimiento hayan cambiado de forma que repercuta sobre su conformidad con los Principios de París, el Presidente o el Subcomité podrán iniciar una revisión de la situación de acreditación de dicha INDH.
Art. 16.3	Toda revisión de la clasificación de acreditación de una INDH deberá concluirse en el plazo de dieciocho (18) meses.
Art. 17	En toda revisión, el Presidente o el Subcomité de Acreditación tendrán todas las facultades y responsabilidades derivadas de la aplicación del artículo 10.
Art. 18	Modificación de la clasificación de acreditación Toda decisión conducente a retirar la acreditación de clase "A" de un solicitante (en lo sucesivo denominada "decisión adversa") sólo podrá ser tomada después de haber informado al solicitante sobre esa intención y de haberle dado la oportunidad de proporcionar por escrito, en el plazo de un (1) año a partir de la recepción de dicho aviso, los documentos de respaldo que se juzguen necesarios para establecer la continuidad de su conformidad con los Principios de París.
Art. 19	La clasificación de acreditación detentada por una INDH podrá ser suspendida si la INDH no presenta su solicitud de renovación de acreditación o no presenta dicha solicitud dentro del plazo prescrito, sin justificación. La INDH cuya acreditación sea suspendida en virtud del presente artículo permanecerá suspendida hasta que el órgano responsable de acreditaciones se pronuncie sobre su conformidad con los Principios de París o hasta que su acreditación caduque.
Art. 20	La clasificación de acreditación caducará cuando una INDH no presente una solicitud de renovación de acreditación en el plazo de un (1) año a partir de la fecha en que fue

	suspendida por no haber renovado su acreditación, o cuando una INDH en proceso de evaluación en virtud del artículo 21 del presente Reglamento no presente – en el plazo de dieciocho (18) meses contados a partir del inicio de su evaluación – documentos suficientes para demostrar al órgano responsable de acreditaciones en virtud del presente Reglamento que mantiene su conformidad con los Principios de París.
Art. 21	Las INDH cuya acreditación haya sido suspendida permanecerán suspendidas hasta que el órgano responsable de determinar su conformidad con los Principios de París en virtud del presente Reglamento se pronuncie sobre el estado de su acreditación o hasta que su acreditación caduque.
Art. 22	Las INDH cuya acreditación haya caducado o haya sido revocada podrán recuperar su acreditación sólo mediante una nueva solicitud de acreditación en los términos del artículo 10 del presente Reglamento.
Art. 23	Cuando la acreditación caduque o sea revocada o suspendida, todos los derechos y privilegios conferidos a esa INDH por vía de acreditación quedarán suspendidos de inmediato. Cuando una INDH se encuentre en proceso de revisión, retendrá su categoría de acreditación hasta la fecha en que el órgano responsable de membresías se pronuncie sobre su conformidad con los Principios de París o hasta que su membresía caduque.
Art. 24.1	SECCIÓN 6: MIEMBROS Requisitos Sólo las INDH plenamente conformes con los Principios de París, a saber aquéllas que obtuvieron acreditación de clase "A" en virtud de las antiguas Normas de Procedimiento o del procedimiento establecido por el presente Reglamento podrán ser miembros con derecho a voto del CIC.
Art. 24.2	Las INDH sólo parcialmente conformes con los Principios de París, a saber aquéllas que obtuvieron acreditación de clase "B" en virtud de las antiguas Normas de Procedimiento o del procedimiento establecido por el presente Reglamento podrán ser miembros sin derecho a voto con estatus de observador.
Art. 25	Toda INDH que reúna los requisitos y que desee afiliarse al CIC (como miembro con derecho a voto o miembro sin derecho a voto, respectivamente) deberá presentar una solicitud por escrito dirigida al Presidente del CIC, indicando la fecha en que obtuvo la acreditación de clase "A" o "B" y aceptando regirse por el presente Reglamento y sus modificaciones periódicas (incluyendo las relativas al pago de la cuota de membresía anual). La aplicación será examinada y aceptada o rechazada por la Oficina del CIC.
Art. 26	Una INDH cesará de ser miembro del CIC cuando haya enviado una notificación escrita de renuncia al Presidente del CIC, pero sin detrimento de la obligación de esa INDH de efectuar el pago de los saldos que tenga pendientes con la CIC en la fecha de su renuncia.
Art. 27	La membresía podrá ser revocada por resolución de la Oficina del CIC cuando el órgano responsable de acreditaciones en virtud del presente Reglamento determine que un miembro ya no reúne los requisitos de admisión estipulados en el artículo 24.
Art. 28	Una membresía podrá ser cancelada por resolución de la Oficina del CIC cuando el miembro en cuestión no haya pagado, durante seis (6) o más meses, la cuota de membresía anual que tiene pendiente de pago.

Art. 29.1	Una INDH cuya membresía haya sido revocada o cancelada por falta de pago de la cuota de membresía anual podrá recuperar su membresía presentando una nueva solicitud de membresía de conformidad con el artículo 25 del presente Reglamento.
Art. 29.2	Cuando la membresía haya sido cancelada por falta de pago de la cuota de membresía anual, la readmisión como miembro estará supeditada al pago del saldo pendiente por la membresía anual no pagada o al pago del monto que determine la Oficina del CIC.
Art. 30	Independencia de los miembros No obstante las disposiciones del presente Reglamento, la independencia, autoridad y estatus nacional de cada miembro, al igual que sus facultades, obligaciones y funciones establecidas en virtud de sus respectivos mandatos legislativos, no serán afectados de ninguna manera por la creación del CIC ni por el funcionamiento de este último.
Art. 31.1	SECCIÓN 7: AGRUPACIONES REGIONALES DE MIEMBROS A fin de asegurar una representación regional equitativa y equilibrada al interior del CIC se establecieron los siguientes grupos regionales: <ul style="list-style-type: none"> ▪ África ▪ Américas ▪ Asia-Pacífico ▪ Europa
Art. 31.2	Los miembros de un mismo grupo regional podrán establecer las agrupaciones subregionales que deseen.
Art. 31.3	Los miembros de los grupos regionales podrán establecer procedimientos propios para sus reuniones y actividades.
Art. 31.4	Cada grupo regional deberá nominar a cuatro (4) miembros con acreditación de clase "A" y estos últimos tendrán cada uno un representante en la Oficina del CIC.
Art. 32	SECCIÓN 8: ASAMBLEAS GENERALES DE MIEMBROS La Asamblea General estará integrada por los miembros del CIC y constituirá la instancia máxima de la asociación.
Art. 33	Las obligaciones de la Asamblea General incluirán el control de las actividades del CIC, la revisión y control de las actividades de la Oficina del CIC, la ratificación del programa de actividades del CIC, las enmiendas del presente Reglamento, el análisis de las cuestiones de financiamiento y la determinación de las cuotas de membresía anual que deberán pagar los miembros con acreditación de clase "A" a condición de que las decisiones de la Oficina del CIC sobre la determinación de acreditaciones no esté supeditada a la revisión o control de una Asamblea General.
Art. 34	La Asamblea General elegirá a los miembros de la Oficina del CIC, incluyendo al Presidente y al Secretario. Los miembros de la Oficina del CIC deberán ser personas que representen a miembros del CIC con acreditación de clase "A" que hayan sido nominadas por su respectivo grupo regional en virtud del artículo 31.
Art. 35	Cuando lo requiera la legislación suiza, la Asamblea General deberá elegir a un auditor que no sea miembro del CIC.

Art. 36	La Asamblea General se reunirá por lo menos una vez al año en combinación con una reunión del Consejo de Derechos Humanos, mediante aviso escrito de convocación que será enviado por la Oficina del CIC a los miembros con cuatro (4) semanas de preaviso como mínimo, al igual que en las demás oportunidades previstas por ley, tales como una solicitud presentada por una quinta parte o más de los miembros.
Art. 37	El orden del día de la reunión será enviada a los miembros junto con el aviso escrito de convocación a la reunión.
Art. 38	SECCIÓN 9: DERECHO A VOTO Y TOMA DE DECISIONES En las asambleas generales, sólo los miembros con acreditación de clase "A" tendrá derecho a votar. Los miembros con acreditación de clase "B" tendrán derecho a participar como observadores en las asambleas generales (al igual que en otras reuniones y talleres abiertos del CIC). Las INDH que no tengan acreditación de clase "A" o "B" podrán, con el consentimiento de la reunión o taller del caso, asistir en calidad de observadoras. El Presidente, después de haber consultado a los miembros del CIC, podrá invitar a INDH que no son miembros del CIC y a otras personas o instituciones a participar en la labor del CIC en calidad de observadoras sin derecho a voto.
Art. 39	En las asambleas generales, sólo una (1) INDH por cada Estado miembro de las Naciones Unidas tendrá derecho a ser miembro con derecho a voto. Cuando más de una (1) institución en un Estado reúna los requisitos de membresía, el Estado tendrá un (1) derecho a la palabra, un (1) derecho a voto y, si es electo, un (1) miembro en la Oficina del CIC. La selección de una institución para que represente a la INDH de un Estado determinado será determinada por las instituciones pertinentes.
Art. 40	Las decisiones de la Asamblea General serán aprobadas por mayoría de los miembros presentes o debidamente representados. La Asamblea General sólo abordará las cuestiones resumidas en el orden del día. Cuando sea necesario o lo solicite más de la mitad de los miembros presentes en la Asamblea General, el Presidente podrá convocar a una Asamblea General Extraordinaria.
Art. 41	Se requerirá un quórum de la mitad del número total de miembros como mínimo.
Art. 42	Las lenguas de trabajo del CIC serán el español, el francés y el inglés.
Art. 43	SECCIÓN 10: LA OFICINA DEL CIC El CIC estará gestionado por un comité denominado Oficina del CIC, integrado por dieciséis (16) personas, incluyendo al Presidente y al Secretario, elegidos por la Asamblea General con base en la nominación de las agrupaciones regionales de miembros, que nominarán a cuatro (4) representantes entre los miembros de cada grupo regional.
Art. 44	Cuando un representante de un miembro de un grupo regional por alguna razón no pueda continuar representando a dicho miembro, o si el miembro pierde su acreditación de clase "A", el representante cesará de ser miembro de la Oficina del CIC y el Comité Coordinador Regional podrá nombrar a otro representante para que actúe como miembro no formal de la Oficina del CIC hasta la siguiente Asamblea General.
Art. 45	El Presidente y el Secretario, podrán ser elegidos, sobre la base de una rotación geográfica, por la Asamblea General por un mandato de tres (3) años.
Art. 46	Poderes de la Oficina del CIC

	<p>La Oficina del CIC está facultado para actuar de manera general en nombre del CIC y para realizar la finalidad y las funciones del CIC. Sin limitación del alcance general de los poderes de gestión, la Oficina del CIC esta facultada para:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Emitir un fallo sobre las solicitudes de acreditación después de examinar una recomendación del Subcomité de Acreditación. ▪ Emitir un fallo sobre las solicitudes de membresía del CIC. ▪ Convocar asambleas generales del CIC. ▪ Colaborar y trabajar con la OACDH y su Unidad de Instituciones Nacionales (UIN); y en especial trabajar con la UIN en conexión con el proceso de acreditación del CIC, las asambleas anuales del CIC, las reuniones de la Oficina del CIC y las conferencias internacionales de INDH. Además, la UIN facilitará y coordinará la participación de las INDH en el Consejo de Derechos Humanos, sus mecanismos y los órganos de tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas. ▪ Utilizar y aceptar los servicios de la UIN como Secretaría del CIC, la Oficina del CIC y su Subcomité de Acreditación. ▪ Nombrar a uno de los miembros de la Oficina del CIC tesorero del CIC. ▪ Adquirir, arrendar, disponer o decidir sobre todo tipo de propiedad. ▪ Abrir cuentas bancarias, designar a las partes firmantes de las mismas y definir la autoridad de las partes firmantes. ▪ Utilizar fondos y realizar todas las demás actividades que juzgue necesarias para promover la finalidad del CIC. ▪ Delegar una función a una persona nominada, a un comité permanente o a un subcomité de personas o miembros. ▪ Coordinar y concertar conferencias, reuniones, comités permanentes y subcomités, entre otras actividades. ▪ Contratar, despedir o suspender a empleados, agentes y contratistas. ▪ Celebrar contratos. ▪ Contratar servicios profesionales para elaborar informes financieros anuales y de otro tipo, obtener asesoría jurídica y para otros fines. ▪ Elaborar notas informativas, boletines y documentos de todo tipo para difundirlos entre los miembros y difundir en general información sobre cuestiones de derechos humanos y actividades del Consejo de Derechos Humanos, sus mecanismos y los órganos de tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas, al igual que sobre las actividades del CIC que puedan ser de interés para los miembros. ▪ Recibir subsidios financieros, donaciones y obsequios de todo tipo.
<p>Art. 47</p>	<p>Cuota de membresía</p> <p>La Oficina del CIC presentará, cuando lo considere necesario, una recomendación ante la Asamblea General pidiendo a esta última que establezca la cuota de membresía anual. Una vez determinada la cuota de membresía anual, la Oficina del CIC establecerá los procedimientos necesarios para recolectar las cuotas de membresía. La Oficina del CIC estará facultada para eximir total o parcialmente del pago de la cuota de membresía anual a un miembro que le haya demostrado que no cuenta con medios suficientes para pagar la totalidad de la cuota exigida.</p>

Art. 48	<p>Reuniones de la Oficina del CIC</p> <p>Se celebrará una reunión de la Oficina del CIC en combinación con cada Asamblea General del CIC y como mínimo dos (2) veces cada año. De lo contrario, la Oficina del CIC se reunirá en las fechas y lugares que decida el Presidente. El aviso escrito de convocación a una reunión será enviado con dos (2) semanas de antelación como mínimo, salvo cuando la Oficina del CIC acuerde un plazo más breve para esa reunión. El orden del día de la reunión será enviada a los miembros junto con el aviso escrito de convocación a la reunión.</p>
Art. 49	<p>El Presidente y el Secretario</p> <p>El Presidente – o en ausencia de este último, el Secretario – dirigirán la labor de la Asamblea General y de la Oficina del CIC. Salvo decisión contraria de la Asamblea General, el Presidente representará al CIC de conformidad con las prácticas elaboradas y las facultades otorgadas al Presidente en virtud de las antiguas Normas de Procedimiento.</p> <p>Más específicamente, el Presidente podrá tomar la palabra en el Consejo de Derechos Humanos, sus mecanismos y los órganos de tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas, al igual que por invitación en otros organismos internacionales:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ En nombre del CIC sobre temas autorizados por la Asamblea General o la Oficina del CIC. ▪ En representación de INDH individuales cuando estas últimas lo haya autorizado. ▪ Sobre temas de derechos humanos para promover las políticas adoptadas por una Asamblea General, una conferencia bianual o la Oficina del CIC. ▪ Impulsar en general los objetivos del CIC.
Art. 50.1	<p>Conducción de las actividades de la Oficina del CIC</p> <p>Las lenguas de trabajo de la Oficina del CIC serán el español, el francés y el inglés.</p>
Art. 50.2	<p>Una mayoría de miembros de la Oficina del CIC constituirá un quórum.</p>
Art. 50.3	<p>El Presidente elaborará un orden del día para cada reunión, en consulta con los miembros de la Oficina del CIC. Se podrá agregar puntos al orden del día durante la reunión si lo aprueba la mayoría de los miembros presentes.</p>
Art. 50.4	<p>Los miembros de la Oficina del CIC podrán asistir a las reuniones acompañados de asesores, incluyendo representantes del Comité Coordinador Regional pertinente. Dichos acompañantes participarán como asesores de sus miembros y en calidad de observadores en la reunión y también podrán participar en las deliberaciones a solicitud e invitación del Presidente.</p>
Art. 50.5	<p>Cada miembro de la Oficina del CIC tendrá derecho a un (1) voto. En lo posible, las decisiones de la Oficina del CIC se tomarán por consenso. Cuando no exista consenso, las decisiones se tomarán por mayoría de los miembros con derecho a voto presentes. En caso de empate de votos, la propuesta sometida a votación será considerada derrotada.</p>
Art. 50.6	<p>El Presidente, después de haber consultado a los miembros de la Oficina del CIC, podrá invitar a INDH que no son o son miembros del CIC y a otras personas o instituciones a participar en la labor del CIC o de la Oficina del CIC en calidad de observadoras sin</p>

	derecho a voto.
Art. 50.7	A pesar de las disposiciones antedichas del presente artículo, la Oficina del CIC podrá decidir sobre cualquier asunto por escrito sin necesidad de convocar formalmente a una reunión, a condición de que una mayoría de los miembros de la Oficina del CIC esté de acuerdo con la decisión.
Art. 51	Procedimientos adicionales En caso de cualquier duda sobre el procedimiento de la Oficina del CIC que no pueda resolverse con las disposiciones presentes, la Oficina del CIC podrá adoptar los procedimientos que juzgue más adecuados.
Art. 52	SECCIÓN 11: ADMINISTRACIÓN FINANCIERA Año contable El año contable concluye el 31 de diciembre de cada año.
Art. 53	SECCIÓN 12: ACTIVOS DEL CIC Los activos del CIC abarcan lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Subsidios obtenidos de organismos internacionales y nacionales, públicos y semi-privados. ▪ Donaciones. ▪ Cuotas. ▪ Fondos recibidos en fideicomiso de otros organismos, asociaciones, empresas o instituciones. ▪ Renta y propiedad de todo tipo recibido de cualquier fuente.
Art. 54	Los activos del CIC deberán aplicarse únicamente a impulsar los objetivos del CIC descritos en la Sección 3.
Art. 55	SECCIÓN 13: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN Disolución El CIC podrá ser disuelto por resolución del CIC en una Asamblea General. Para este fin se convocará a una Asamblea General especial. Como mínimo la mitad de los miembros deberá estar presente. Si no se cuenta con ese número mínimo de asistencia, la Asamblea General deberá ser convocada de nuevo después de un intervalo de dos (2) semanas como mínimo. En esa ocasión la Asamblea podrá deliberar con el número de miembros que se encuentren presentes. En cualquiera de los casos, la disolución sólo podrá ser aprobada por una mayoría de tres cuartos de los miembros presentes.
Art. 56	Liquidación El cierre del CIC y la liquidación de sus activos serán ejecutados por uno (1) o más liquidadores designados por la Asamblea General. La Asamblea General deberá otorgar al liquidador o liquidadores autorización para traspasar los activos netos a otra asociación u organismo público con objetivos similares a los del CIC. Ninguna porción de los activos netos disponibles para traspaso será pagada a ningún miembro del CIC.
Art. 57	SECCIÓN 14: ENMIENDA DEL REGLAMENTO

	El presente Reglamento sólo podrá ser enmendado por una Asamblea General del CIC.
Art. 58	<p>SECCIÓN 15: DISPOSICIÓN TRANSITORIA</p> <p>El Subcomité de Acreditación y las Normas de Procedimiento del Subcomité de Acreditación del CIC continúan vigentes en virtud del presente Reglamento y continuarán vigentes hasta que sean enmendadas o revocadas por la Oficina del CIC. En virtud del presente Reglamento, el Subcomité de Acreditación se constituye en un subcomité de la Oficina del CIC: Las Normas de Procedimiento del Subcomité de Acreditación del CIC se incorporan al presente Reglamento como Anexo I.</p>
FIRMADO POR:	<p>Sra. Jennifer Lynch, Consejera de la Reina</p> <p>30 de julio de 2008</p> <p>Enmendado en una Asamblea General celebrada en Nairobi, el 21 de octubre de 2008</p>

Anexo

Normas de Procedimiento del Subcomité de Acreditación del CIC*

1. Mandato

De acuerdo con las Normas de Procedimiento del Comité Internacional de Coordinación de las Instituciones Nacionales para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos (CIC), el Subcomité de Acreditación tiene el mandato de examinar y analizar las solicitudes de acreditación enviadas por la presidencia del CIC y hacer recomendaciones a sus miembros sobre la conformidad de los solicitantes con los Principios de París.

2. Composición del Subcomité

2.1. A efectos de asegurar un justo equilibrio de representantes regionales, el Subcomité de Acreditación estará integrado por una (1) institución nacional acreditada por el CIC para cada uno de los cuatro (4) grupos regionales establecidos por el Reglamento del CIC, a saber, África, las Américas, Asia-Pacífico y Europa.

2.2. Los miembros serán designados por los grupos regionales por un período renovable de tres (3) años.

2.3. La presidencia del Subcomité de Acreditación se elegirá para ejercer el cargo por un período de un (1) año, renovable un máximo de dos (2) veces, por rotación entre los miembros del Subcomité, de modo que cada región asuma el cargo por turno; si un miembro del Subcomité a quien corresponda ser nombrado para ocupar la presidencia declinara el cargo, éste pasaría a la siguiente región que corresponda o a otra institución nacional de esa región.

2.4 La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos actuará de observador permanente del Subcomité y, en calidad de Secretaría del CIC, apoyará el trabajo del Subcomité, servirá de centro de coordinación para todas las comunicaciones y llevará registros según proceda, en nombre de la presidencia del CIC.

3. Funciones

3.1. El representante de cada grupo regional en el Subcomité de Acreditación facilitará la tramitación de solicitudes de las instituciones nacionales de la región.

3.2. El representante del grupo regional proporcionará a las instituciones nacionales de su región toda la información pertinente relativa al proceso de acreditación, incluyendo una descripción del trámite, requisitos y plazos.

3.3. De conformidad con el Reglamento del CIC (art. 3), toda institución nacional que quiera hacerse miembro, o que desee que se le renueve la acreditación, deberá dirigir su solicitud a la presidencia del CIC, proporcionando todos los documentos justificativos necesarios por intermedio de la Secretaría del CIC.

3.4. Esas solicitudes y documentos justificativos se proporcionarán a la Secretaría del CIC al menos cuatro (4) meses antes de la reunión del Subcomité de modo que se puedan hacer llegar a la presidencia del CIC a más tardar un (1) mes antes de esa reunión. Con sujeción a lo establecido en el párrafo 3.5 de las presentes Normas de Procedimiento, toda institución sometida a examen para renovar su acreditación que no cumpla este plazo será suspendida hasta que se presente la documentación requerida y el Subcomité la haya examinado.

3.5. Las solicitudes y documentos que se presenten una vez vencido ese plazo se examinarán en la siguiente reunión del Subcomité, a menos que la situación justifique otra medida, a juicio de la presidencia del CIC. En el caso de que en el retraso esté implicada una institución que solicite la renovación de su acreditación, sólo se decidirá no suspender a la institución si ésta hubiera facilitado una justificación por escrito del motivo de su retraso y si dicha justificación, en opinión de la presidencia del CIC, fuera convincente y excepcional.

3.6. La presidencia del CIC asegurará que se provean copias de las solicitudes y documentos justificativos a cada miembro del Subcomité de Acreditación.

3.7. La presidencia del CIC, con apoyo de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, también proveerá un resumen de asuntos particulares para consideración del Subcomité.

4. Procedimientos

4.1. El Subcomité de Acreditación se reunirá después de la reunión anual del CIC a fin de examinar nuevas solicitudes, analizar información adicional que se provea sobre solicitudes presentadas anteriormente, y preparar recomendaciones.

4.2. A menos que la presidencia lo autorice específicamente en circunstancias excepcionales para cumplir las condiciones que impone el párrafo 4.5 *infra*, a la reunión sólo asistirán miembros del Subcomité de Acreditación y de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

4.3. La presidencia podrá convocar otras reuniones del Subcomité con el acuerdo de la presidencia del CIC y los miembros del Subcomité de Acreditación.

4.4 Cuando, en opinión del Subcomité, la acreditación de una institución solicitante concreta no se pueda decidir de forma justa o razonable sin un examen más exhaustivo de una cuestión respecto de la cual no se hubiera formulado ninguna política, éste remitirá el asunto directamente al CIC para que tome una decisión y facilite orientación al respecto. Sólo se podrá adoptar una decisión definitiva respecto de la acreditación cuando el CIC haya facilitado la decisión u orientación mencionadas.

4.5 El Subcomité, de conformidad con el artículo 3 d) [3 e) si se aceptan las enmiendas propuestas al artículo] del Reglamento del CIC, podrá celebrar consultas con la institución solicitante, según considere necesario, para llegar a una recomendación. El Subcomité, también de conformidad con el artículo 3d) [3 e) si se aceptan las enmiendas propuestas al artículo] y a los fines que en él se establecen, podrá celebrar consultas con la institución solicitante cuando se vaya a recomendar la adopción de una decisión adversa. Esas consultas podrán adoptar la forma que el Subcomité considere más adecuada, pero deberán estar respaldadas por documentación escrita; en particular, se deberá registrar la parte sustancial de las consultas orales y facilitarla para su examen. Dado que el CIC toma la decisión final acerca de la afiliación, toda institución que esté siendo examinada conservará su condición de miembro durante el proceso de consulta.

5. Clases de acreditación

De acuerdo con los Principios de París y las Normas de Procedimiento del CIC, las distintas clases de acreditación utilizadas por el Comité son las siguientes:

- A: Miembro con derecho a voto: En conformidad con todos los Principios de París;
- B: Estatus de observador – No guarda plena conformidad con todos los Principios de París o la información presentada es insuficiente para tomar una determinación;
- C: Sin estatus – No conforme con los Principios de París.

6. Informe y recomendaciones

6.1 La presidencia del Subcomité de Acreditación presentará a los miembros del CIC un informe con recomendaciones y fundamentos para que tomen sus decisiones.

6.2. La presidencia del CIC indicará en su informe de la reunión las decisiones tomadas por los miembros del CIC acerca de las solicitudes de acreditación; si se diera el caso de que el CIC tomara una decisión contraria a la recomendación del Subcomité, la presidencia del CIC indicará las razones correspondientes en ese informe.

6.3. La presidencia del CIC informará a las instituciones solicitantes de las decisiones tomadas por los miembros del CIC y las razones que en que se basaron.

6.4 El Subcomité de Acreditación elaborará Observaciones Generales, que serán aprobadas por el CIC.

6.5 1.9. Las Observaciones Generales, como instrumentos interpretativos de los Principios de París, pueden aplicarse para:

- a) dar instrucciones a las instituciones cuando elaboren sus propios procesos y mecanismos, a fin de garantizar el cumplimiento de los Principios de París;

- b) convencer a los gobiernos nacionales para que aborden o solucionen las cuestiones relativas al cumplimiento, por parte de una institución, de las normas que figuran en las Observaciones Generales;
- c) orientar al Subcomité de Acreditación en sus decisiones respecto de nuevas solicitudes de acreditación, de renovación de la acreditación o de exámenes especiales:
 - i) en caso de que el cumplimiento por parte de una institución de las normas expuestas en las Observaciones Generales sea muy deficiente, el Subcomité podrá decidir que dicha institución no está en conformidad con los Principios de París;
 - ii) en caso de que el Subcomité observara problemas relacionados con el cumplimiento de las Observaciones Generales por parte de una institución, podrá estudiar en las futuras solicitudes qué medidas ha adoptado dicha institución, de ser el caso, para hacer frente a esos problemas. Si no se proporciona al Subcomité ninguna prueba de los esfuerzos desplegados para cumplir las Observaciones Generales previamente formuladas, o si no se da ninguna explicación razonable del motivo por el que no se ha hecho ningún esfuerzo en ese sentido, el Subcomité podrá interpretar esa falta de progreso como un incumplimiento de los Principios de París.

* Reglas adoptadas por los miembros del Comité Internacional de Coordinación en su 15º período de sesiones, celebrado el 14 de septiembre de 2004, en Seúl (República de Corea).

ANEXO 2

SUBCOMITE DE ACREDITATION DEL CIC

OBSERVACIONES GENERALES

1. Competencias y atribuciones

1.1 Establecimiento de instituciones nacionales: Las INDH deben establecerse por medio de un texto constitucional o legal. La creación de un instrumento por el Ejecutivo no resulta adecuada para garantizar la permanencia y la independencia.

1.2 Mandato en materia de derechos humanos: Todas las INDH deben poseer mandatos con funciones específicas de protección y promoción de los derechos humanos, como las que figuran en los Principios de París.

1.3 Alentar la ratificación de instrumentos internacionales de derechos humanos o la adhesión a los mismos: El Subcomité interpreta que la función de alentar la ratificación de instrumentos internacionales de derechos humanos o la adhesión a los mismos, establecida en los Principios de París, es una función clave de las Instituciones Nacionales. Por tanto, alienta el afianzamiento de esta función en la base legislativa de las Instituciones Nacionales para garantizar la mejor protección de los derechos humanos en sus respectivos países.

1.4 Interacción con el sistema internacional de derechos humanos: El Subcomité desearía subrayar la importancia de que las INDH colaboren con el sistema internacional de derechos humanos, en particular con el Consejo de Derechos Humanos y sus mecanismos (titulares de los mandatos de los procedimientos especiales) y los órganos de las Naciones Unidas creados en virtud de tratados de derechos humanos. Ello generalmente significa que las INDH realizan aportaciones, participan en esos mecanismos de derechos humanos y realizan un seguimiento a nivel nacional de las recomendaciones resultantes del sistema internacional de derechos humanos. Además, las INDH también deberían colaborar activamente con el CIC y su Subcomité de Acreditación, con la Mesa así como con los órganos regionales de coordinación de las INDH.

1.5 Cooperación con otras instituciones de derechos humanos: Las INDH deben cooperar estrechamente y compartir información con los organismos oficiales y otras instituciones, como ONG, creadas a los efectos de promover o proteger los derechos humanos y deben demostrar que así lo hacen en las solicitudes que presenten al Subcomité del CIC. Las INDH deberán cooperar estrechamente y compartir información con los organismos oficiales también establecidos para la promoción y protección de los derechos humanos, por ejemplo a nivel estatal o sobre cuestiones temáticas, así como otras organizaciones, tales como las organizaciones no gubernamentales, que trabajan sobre la temática de los derechos humanos y deberán demostrar que así lo hacen en su candidatura al Sub-Comité del CIC.

2. Composición y garantías de independencia y pluralismo

2.1 Garantía del pluralismo: El Subcomité observa que existen diversas formas de garantizar el requisito del pluralismo establecido en los Principios de París. Sin embargo, hace hincapié en la importancia que revisten las Instituciones Nacionales para mantener relaciones armoniosas

con la sociedad civil y señala que se prestará la debida atención a este aspecto en la evaluación de las solicitudes de acreditación.

El Subcomité indica que existen diferentes maneras de conseguir el pluralismo a través de la composición de la Institución Nacional, entre otras, observando el pluralismo en:

- a) los miembros del órgano rector, procurando que representen a diferentes sectores de la sociedad tal como se dispone en los Principios de París;
- b) los procedimientos de nombramiento del órgano rector de la Institución Nacional, por ejemplo, cuando diversos grupos sociales proponen o recomiendan a candidatos;
- c) los procedimientos que permiten la cooperación eficaz con diversos grupos sociales, por ejemplo, comités consultivos, contactos, consultas o foros públicos, o
- d) el personal, procurando que sea heterogéneo y que represente a los diferentes grupos sociales de la sociedad.

El Subcomité destaca, además, que el principio del pluralismo también consiste en garantizar la participación significativa de las mujeres en la Institución Nacional.

2.2 Selección y nombramiento del órgano rector: El Subcomité señala la importancia decisiva que reviste el proceso de selección y nombramiento del órgano rector para garantizar el pluralismo y la independencia de la Institución Nacional. En particular, hace hincapié en los siguientes factores:

- a) un proceso transparente;
- b) consulta amplia en todo el proceso de selección y nombramiento;
- c) amplia difusión de las vacantes;
- d) maximización del número de posibles candidatos procedentes de una amplia gama de grupos sociales;
- e) selección de miembros para que presten servicios con su propia capacidad individual y no en nombre de la organización a la que representen.

2.3 Representantes gubernamentales de Instituciones Nacionales: El Subcomité entiende que en los Principios de París se dispone que los representantes gubernamentales de los órganos rectores o consultivos de las Instituciones Nacionales no tienen capacidad de toma de decisiones o de voto.

2.4 Dotación de personal por adscripción: A fin de garantizar la independencia de la INDH, el Subcomité señala, como buena práctica, lo siguiente:

- a) Los cargos de nivel superior no deben cubrirse con personal adscrito;
- b) El número de adscritos no debe ser superior al 25 por ciento y nunca debería exceder el 50 por ciento de la mano de obra total de la INDH.

2.5 Inmunidad: Se recomienda encarecidamente que la legislación nacional incorpore disposiciones que protejan la responsabilidad jurídica por los actos realizados por la INDH en el ejercicio de sus funciones oficiales.

2.6 Recursos suficientes: El Estado deberá proporcionar recursos suficientes, que incluyan como mínimo:

- e) la asignación de fondos para un alojamiento adecuado, al menos de su sede;
- f) la concesión de unos salarios y beneficios para su personal que sean comparables a los salarios y condiciones de la administración pública;
- g) la remuneración de los Comisionados (si procede); y
- h) el establecimiento de sistemas de comunicaciones que incluyan teléfono e Internet.

Los recursos suficientes deberían garantizar, de modo razonable, que la organización logre mejorar su funcionamiento y el cumplimiento de su mandato de forma gradual y progresiva.

La financiación por fuentes externas, como la procedente de los asociados en el desarrollo, no debe constituir el modo básico de financiación de la INDH, puesto que es responsabilidad del Estado garantizar el presupuesto mínimo de actividad de la INDH que le permita funcionar para cumplir su mandato.

Las INDH deben gozar de plena autonomía financiera respecto de sus sistemas de financiación. Esto debe quedar reflejado en una partida presupuestaria separada sobre la que se tenga control y capacidad de gestión absolutos.

2.7 Personal de las INDH: Como principio, se debe facultar a las INDH para que designen a su propio personal.

2.8 Miembros de tiempo completo: Los miembros de las INDH deben ser miembros remunerados de tiempo completo para:

- a) asegurar la independencia de la INDH, de modo que no entre en conflictos de intereses existentes o perceptibles;
- b) asegurar un mandato sólido a los miembros;
- c) asegurar el cumplimiento actual y eficaz del mandato de la INDH.

2.9 Garantía de la seguridad en el cargo para los miembros de los órganos rectores

Las disposiciones relativas a la destitución de los miembros de los órganos rectores de conformidad con los Principios de París se deben incluir en las leyes vigentes para las INDH.

- a) La destitución o dimisión forzosa de cualquier miembro puede dar lugar a un examen especial de la clase de acreditación de la INDH;
- b) La destitución debe efectuarse de forma estrictamente conforme a los requisitos sustantivos y de procedimiento prescritos por la ley;
- c) La destitución no debe permitirse cuando se base únicamente en la discreción de las autoridades encargadas de los nombramientos.

3. Modalidades de funcionamiento

4. Principios complementarios relativos al estatuto de las comisiones dotadas de competencias cuasi jurisdiccionales

5. Cuestiones adicionales

5.1 Las INDH en situación de golpe de Estado o de estado de excepción: Como principio, el Subcomité confía en que, en situación de golpe de Estado o de estado de excepción, una INDH actúe con gran cautela e independencia en el ejercicio de su mandato.

5.2 Limitación de la facultad de las Instituciones Nacionales por motivos de seguridad nacional: El Subcomité señala que el alcance del mandato de muchas Instituciones Nacionales se encuentra restringido por motivos de seguridad nacional. Aunque esta tendencia no es esencialmente contraria a los Principios de París, hay que señalar que es preciso velar por que dicha restricción no se aplique sin razón o de manera arbitraria y se ejerza respetando la legalidad.

6. Cuestiones de procedimiento

6.1 Procesos de solicitud: Habida cuenta del creciente interés por crear Instituciones Nacionales y la introducción del proceso quinquenal de renovación de la acreditación, el volumen de solicitudes que el Subcomité tiene que estudiar ha crecido drásticamente. A fin de asegurar un proceso de acreditación efectivo y eficaz, el Subcomité concede importancia a los siguientes requisitos:

- a) se exigirá de forma estricta que se cumplan los plazos de presentación de las solicitudes;
- b) cuando no se cumpla el plazo de presentación de la solicitud de renovación de la acreditación, el Subcomité recomendará que se suspenda la acreditación de la Institución Nacional en cuestión hasta que se estudie esa solicitud en su siguiente reunión;
- c) el Subcomité realizará evaluaciones basándose en la documentación proporcionada; las solicitudes incompletas pueden afectar negativamente a la recomendación sobre la acreditación de la Institución Nacional;
- d) los solicitantes deben proporcionar la documentación en su forma oficial o publicada (por ejemplo, leyes o informes anuales publicados) y no documentos analíticos accesorios;
- e) los documentos deben remitirse tanto en formato impreso como electrónico;
- f) toda la documentación relacionada con la solicitud debe enviarse a la Secretaría del CIC en el ACNUDH: National Institutions Unit, OHCHR, CH-1211 Ginebra 10 (Suiza), y por correo electrónico a: nationalinstitutions@ohchr.org, y
- g) el solicitante se encargará de velar por que la Secretaría del CIC haya recibido la correspondencia y el material de la solicitud.

6.2 Aplazamiento de las solicitudes de renovación de la acreditación: El Subcomité aplicará la siguiente política sobre el aplazamiento de las solicitudes de renovación de la acreditación:

- a) en caso de que una institución desee un aplazamiento del examen de su solicitud de renovación de la acreditación, sólo se concederá dicho aplazamiento si se presentan por escrito los motivos que lo justifiquen y, a juicio del Presidente del CIC, éstos sean imperiosos y excepcionales;
- b) las solicitudes de renovación de la acreditación se pueden aplazar un máximo de un año, transcurrido el cual vence la condición de la INDH; y
- c) en caso de que las solicitudes de renovación de la acreditación de las INDH se reciban fuera de plazo o no se presenten, se suspenderá su categoría de acreditación. Esta suspensión puede ser válida por un máximo de un año, tiempo durante el cual la INDH puede presentar su solicitud de renovación de la acreditación. De no presentarse la solicitud durante ese plazo, la categoría de acreditación vencerá.

6.3 Las INDH bajo estudio: Con arreglo al apartado g) del artículo 3 del Reglamento del CIC, el Presidente del CIC o el Subcomité podrán iniciar el examen de la acreditación de una INDH si hay indicios de que puedan haber cambiado las circunstancias de esa INDH de algún modo que afecte a su cumplimiento de los Principios de París. Ese examen se origina por un cúmulo excepcional de circunstancias que se consideran de carácter temporal. Como consecuencia, el proceso normal de renovación de la acreditación se aplazará hasta que se complete dicho examen.

En su estudio de las INDH bajo examen, el Subcomité aplicará el siguiente proceso:

- a) una INDH sólo podrá permanecer bajo examen un máximo de un año y medio, tiempo durante el cual podrá aportar informaciones al Subcomité que demuestren que, en los temas de examen, la INDH cumple plenamente los Principios de París;
- b) durante el período de examen, seguirán siendo efectivos todos los privilegios asociados a la categoría de acreditación que posea la INDH;
- c) si al finalizar el período de examen no se han resuelto las preocupaciones del Subcomité, la categoría de acreditación de la INDH vencerá.

6.4 Suspensión de la acreditación: El Subcomité observa que el estado de suspensión implica que la categoría de acreditación de la Comisión se ha suspendido temporalmente hasta que se aporte al Subcomité informaciones que demuestren que, en los temas de examen, la Comisión cumple plenamente los Principios de París. Una INDH a la que se haya suspendido su acreditación de categoría A no tendrá derecho a disfrutar de los beneficios de una acreditación de categoría A, en particular el derecho de voto en el CIC y el derecho a participar en el Consejo de Derechos Humanos, hasta que se haya levantado la suspensión o se haya modificado la categoría de acreditación de la INDH.

6.5 Presentación de informaciones: Sólo se admitirán las informaciones que se presenten en papel o en formato electrónico. La Declaración de Conformidad con los Principios de París es el componente fundamental de la solicitud. Se deben presentar materiales originales que apoyen o fundamenten toda afirmación que se realice en esta declaración de modo que el Subcomité pueda validar y confirmar esas afirmaciones. No se admitirá ninguna afirmación si no va acompañada de material que la apoye.

Además, en los casos en que la solicitud se origine por una recomendación previa del Subcomité, está deberá abordar directamente los comentarios formulados y no se deberá presentar si no trata todas las preocupaciones expresadas.

6.6 Más de una institución nacional de un Estado: El Sub-Comité reconoce y alienta la tendencia hacia la creación de fuertes sistemas nacionales de protección de los derechos humanos en un Estado basados en tener una consolidada institución nacional de derechos humanos con un amplio mandato.

En circunstancias muy excepcionales, en caso de que más de una institución nacional solicite la acreditación del CIC, cabe señalar que la Regla 3 (b) de las reglas de procedimiento del CIC prevén que solo habrá un único derecho al uso de la palabra, un único voto, y solo una INDH podrá ser elegida en una elección como miembro de bureau del CIC.

En estas circunstancias, las condiciones previas para el examen de la solicitud por el Sub-Comité son las siguientes:

1) El consentimiento por escrito del Gobierno del Estado (que a su vez debe ser un miembro de las Naciones Unidas).

2) El acuerdo escrito entre todas las instituciones nacionales de derechos humanos sobre los derechos y deberes como miembro del CIC incluido el ejercicio de un único voto y un único derecho al uso de la palabra. Este acuerdo deberá incluir también disposiciones para la participación en el sistema internacional de derechos humanos, incluido el Consejo de Derechos Humanos y los órganos creados en virtud de los tratados.

El Sub-Comité hace hincapié en los requisitos antes mencionados son obligatorios para la solicitud sea considerada.

Adoptado por el Comité Internacional de Coordinación de las Instituciones Nacionales de Promoción y Protección de los Derechos Humanos (CIC) por correo electrónico después de la sesión del Sub-Comité de Abril 2008.

Compilacion, 20 Octubre 2008, Nairobi, Kenya

ANEXO 3

Observaciones generales formuladas por el Subcomité en su período de sesiones de noviembre de 2008

1.6 Recomendaciones de las INDH

Los ministerios gubernamentales pertinentes así como los comités parlamentarios competentes normalmente deberían debatir en un margen de tiempo razonable, sin pasar de seis meses, las recomendaciones de las INDH recogidas en los informes anuales, especiales o temáticos de derechos humanos. Esos debates deberían celebrarse especialmente con el fin de determinar las medidas de seguimiento necesarias que resulten convenientes en cualquier situación. Las INDH deberían garantizar que se aplican las medidas de seguimiento de las recomendaciones contenidas en sus informes como parte de su mandato de promoción y protección de los derechos humanos.

2.10 Reglamento administrativo

La clasificación de una INDH como órgano público tiene importantes consecuencias para la regulación de sus acuerdos en materia de rendición de cuentas, financiación y presentación de informes.

En los casos en que la administración y el gasto de fondos públicos por una INDH estén reglamentados por el gobierno, esa reglamentación no debe comprometer la capacidad de la INDH para desempeñar su papel con independencia y eficacia. Por ese motivo, es importante que la relación entre el gobierno y la INDH esté claramente definida.

6.7 Informe anual de las INDH

El Subcomité considera que es difícil examinar la situación de una INDH si no se dispone de un informe anual actual, esto es, un informe que no tenga más de un año de antigüedad respecto del momento previsto para el examen del Subcomité. El Subcomité hace hincapié en la importancia de que las INDH preparen y difundan el informe anual sobre la situación de su país en lo que respecta a los derechos humanos en general, y a otras cuestiones más específicas. En ese informe se debería incluir una reseña de las actividades llevadas a cabo por la INDH para promover su mandato durante ese año y se deberían exponer sus opiniones, recomendaciones y propuestas para las cuestiones de interés en lo concerniente a los derechos humanos.
